25126-2-22-0017



ACTO ADMINISTRATIVO No. 25 1 2 6 - 2 - 2 3 - 0 0 8 9DE

Por el cual se aclara el texto de la Modificación Licencia de Construcción (Vigente) aprobada mediante Acto Administrativo RES No. 25126-2-22-0079 de 22 de julio de 2022, expedida por la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arg. Andrea del Pilar Parra Rojas.

LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ ARO. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 675 de 2001, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021, y

CONSIDERANDO

- 1. Que bajo la referencia número 25126-2-22-0017 de 02 de marzo de 2022, el señor JHON JAIRO BELTRÁN CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.242.921 en Representación del GRUPO EMPRESARIAL OIKOS, con NIT 860.074.389-7, propietario del predio localizado en la dirección Área Útil, Globo B, Vereda Calahorra, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-160535 y Código Catastral 2512600000042123000, del municipio de Cajicá (Cundinamarca), solicitó ante esta Curadora Urbana Modificación de Licencia de Construcción (Vigente), para el inmueble descrito.
- 2. Que mediante Acto Administrativo No. 25126-2-22-0079 de 22 de julio de 2022, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arq. Andrea del Pilar Parra Rojas, aprobó la Modificación de Licencia de Construcción (Vigente) para el predio Área Útil, Globo B, Vereda Calahorra.
- 3. Que una vez verificado el contenido del Acto Administrativo No. 25126-2-22-0079 de 22 de julio de 2022, se pudo constatar que por error involuntario se relacionó en el numeral "5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA", los documentos que hacen parte integral del Acto Administrativo anteriormente mencionado en cuanto a que los planos arquitectónicos aprobados indicando la cantidad de veintitrés (23) Planos de Arquitectura, siendo lo correcto veinticuatro (24) planos de Arquitectura.
- 4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala que "...en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto, realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, en consecuencia, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá,

1/2







